

tado, igual y superior; y tambien relativamente á los demas obispos, porque el Papa seria en tal caso igual y superior bajo el mismo respecto, lo que evidentemente repugna. Para salvar estas contradicciones, añade, será siempre necesario recurrir á nuestro principio de que el Papa, como obispo, tiene la misma autoridad que los demas obispos en particular. »

No hay necesidad de recurrir á tal principio. El Papa, obispo universal, es tambien obispo particular de Roma: esto no quiere decir otra cosa, sino que el Papa ejerce en la iglesia particular de Roma aquella autoridad que puede ejercer, y segun las circunstancias ejerce efectivamente, en todas las iglesias del mundo; con sola la diferencia de que, no teniendo la iglesia de Roma otro obispo particular distinto del Papa, este no sigue en la iglesia de Roma aquellas reglas ni aquellas consideraciones que en el gobierno de las otras iglesias, para dejar intaeta la jurisdiccion de los otros obispos. En una palabra, el Papa, como obispo universal de toda la Iglesia, no se distingue de sí mismo como obispo particular de Roma sino en el modo de ejercer el episcopado. En Roma lo ejerce continuamente y por todos sus actos; mas, fuera de Roma, en las otras iglesias, lo ejerce cuando conviene, y por los actos que demanda el decoro de su silla ó la utilidad de las mismas iglesias. Pues, en este sentido, la autoridad episcopal universal del Papa no está en contradiccion consigo misma, ni es al mismo tiempo restricta é ilimitada, igual y superior, como ve cualquiera. Tampoco es con respecto á los otros obispos igual y superior en el mismo género; pues la igualdad cae sobre el carácter y autoridad episcopal, que es la misma en el Papa y en todos los obispos, porque, como dice san Cipriano, el episcopado es uno solo por su naturaleza; la superioridad cae sobre la extension de los límites, porque miéntras los obispos tienen la misma

episcopal autoridad para ejercerla dentro de ciertos y determinados límites y sobre un cierto y determinado pueblo, el Papa tiene la misma autoridad sin restriccion á límites ni á pueblo, sino que se extiende á todos los pueblos y aun á todos los obispos; cae tambien sobre el modo de ejercer la misma autoridad episcopal, porque los obispos la tienen con subordinacion al Papa en el ejercicio de ella misma, miéntras que el Papa no la tiene subordinada á nadie en la tierra, sino solamente á la regla general establecida por Dios de que haya siempre de usarla *in ædificationem, non in destructionem*.

§ XXII.

Si en la division territorial del régimen eclesiástico quedó ceñido el episcopado del Papa á los límites designados á la diócesis de Roma, de suerte que no pueda ni deba ejercerlo fuera de ellos, como ningun otro obispo fuera de los de su diócesis.

De lo dicho se sigue que el Papa puede ejercer el episcopado sin límites de lugar. Mas, se dirá, en la division territorial del régimen eclesiástico, á que desde luego se procedió por los apóstoles mismos, ó á lo ménos por sus inmediatos sucesores, consultando el buen orden y utilidad de las iglesias, es constante que se designó al sucesor de san Pedro su diócesis respectiva, que fué la de Roma, sin duda para ceñir el ejercicio de su episcopado dentro de ciertos límites, como el de los demas obispos; en cuya virtud ha sido siempre reconocido con el título especial de obispo de Roma.

Respondo que los límites señalados á la diócesis de Roma fueron para excluir de ella el ejercicio de la potestad y jurisdiccion episcopal de los obispos confinantes, y de ninguna manera para ceñir la del obispo de Roma en calidad de primado de toda la Iglesia; porque, á mas de que el encargo que este recibió de Jesucristo de

apacentar los corderos y las ovejas, es decir toda la grey, *pasce agnos meos, pasce oves meas*, requería esencialmente esta libertad, que jamás pudo ser sujeta á trabas, ni por los apóstoles, ni por sus inmediatos sucesores: ello está comprobado por hechos de la antigüedad, del tiempo mismo de los apóstoles.

Ante todas cosas es de notar que la diócesis romana fué desde el principio reducida á tan estrechos términos, que no se extendía más allá de los muros de Roma, como lo prueba incontestablemente la carta de Inocencio I á Decencio de Eugubio, en la que este Papa afirma estar todas sus iglesias dentro de la ciudad: *quum omnes ecclesie nostrae intra civitatem sunt constitutae*. Y ¿qué mira pudo llevarse en esta partija tan desigual y desventajosa á la Santa Sede? ¿Sería para coartar más que á los otros obispos la autoridad episcopal del de Roma, sucesor de san Pedro y primado de toda la Iglesia? No por cierto. Luego es preciso inferir que, reconocida desde entonces la libertad del pontífice romano á ejercer el episcopado donde quiera que lo demandase el interés de la Iglesia, de la que como primado estaba encargado, solo se trató de señalar, no los límites dentro de los cuales hubiese de contenerse una autoridad como la del obispo de Roma, por su naturaleza extensiva á toda la Iglesia, sino aquellos que no debía traspasar alguno de los obispos colindantes.

Veamos ahora los hechos que comprueban esta verdad. La primera partición del régimen eclesiástico, que aparece hecha desde el tiempo de los apóstoles, y que sin duda sirvió después de norma para la de las diócesis y provincias, fué la que por disposición divina separó el apostolado de los judíos del de los gentiles, encargando el primero á san Pedro asociado de san Juan y de Santiago, y el segundo á san Pablo con san Bernabé, según consta de la carta á los Galatas, cap. II.

Más sabemos que de todos estos apóstoles, solo san Pedro no se creyó sujeto á los límites prescriptos. San Pablo y san Bernabé jamás se encargaron del cuidado de los judíos. San Juan y Santiago se abstuvieron de evangelizar á los gentiles. Pero san Pedro conservó siempre la libertad de ejercer el apostolado donde quiera que le pareció conveniente, no solo entre los judíos, sino también entre los gentiles, de que testifica el mismo san Pablo en el lugar citado, y de que por otra parte es una prueba solemne y perentoria el hecho de haber dejado la silla episcopal de Antioquía, y trasladándose á Roma para fundar una nueva iglesia entre los gentiles.

Si consultamos luego los usos y costumbres de los siglos siguientes, todos conspiran á probar que se creyó siempre en la Iglesia ser lícito al pontífice romano ejercer las funciones episcopales en las diócesis particulares de los otros obispos, cada vez que así lo pedía la pública utilidad. Por eso es que los Papas desde los primeros siglos han celebrado sin la menor contradicción concilios particulares en las provincias y diócesis de los otros obispos, presidiéndolos por sí ó por sus legados, como se vió en el concilio de Cartago del año de 419, á que asistió san Agustín, y en otros muchos posteriores. En todas partes, sin restricción alguna de diócesis, provincias ó patriarcados, han usado siempre del palio y se han hecho preceder de la cruz, símbolos ambos de la jurisdicción ó potestad espiritual (1). Siempre han estado autorizados á consagrar y ordenar á cualquiera de los súbditos de los otros obispos en toda la extensión de la Iglesia, á eximir los monasterios de la ley diocesana y sujetarlos inmediatamente á su jurisdicción, y á ejercer otros derechos semejantes en el distrito de los demás

(1) C. IV de *Auct. et usu pallii*. — C. XXIII de *Privileg.*

obispos; puesto que prelados inferiores al romano pontífice han gozado á su ejemplo de iguales derechos en la comprension de su mando con aprobacion de las iglesias.

Así el obispo de Cartago como primado de la Africa, y el de Constantinopla como patriarca del Oriente, ordenaban libremente, aquel á cualquiera clérigo de la Africa, segun consta de la inscripcion del cánón LV del código africano, este al que bien le parecia de su patriarcado, como lo testifica Balsamon en sus notas al cánón XVII del concilio Trullano, y lo comprueba la novela III de Justiniano, cap. 2. Así los patriarcas orientales ejercian el derecho llamado *Σταυροπηγίον* en todas las diócesis de los obispos inferiores, en virtud del cual reservaban en sí la jurisdiccion sobre ciertos monasterios por la ceremonia de bendecirlos, y de fijar una cruz en ellos: cuya práctica no es abusiva, ni se introdujo con el cisma, sino viene de una costumbre antiquísima y muy respetable, como lo convence Cristiano Lupo en sus escolios y notas á los cánones de los concilios (pag. 953, edic. de Bruxelas).

Estos antiguos usos de los patriarcas orientales prueban evidentemente iguales usos anteriores del romano pontífice: porque es sabido que el ejemplo de este les daba la norma, y provocaba los vivos deseos que siempre manifestaron aquellos de asemejarsele en la potestad y honor sobre los obispos sus inferiores. El de Constantinopla pedía en el sínodo Trullano, ó quinisexto « privilegios semejantes á los que gozaba la antigua Roma: *ut Constantinopolitana sedes similia privilegia, quæ (gr. senior) Roma habet, accipiat* (1). » El de Alejandría habia solicitado en el de Nicea ciertas prerogativas en su

(1) Can. VI, dist. XXII.

patriarcado, alegando « el uso semejante de Roma: *quandoquidem et episcopo romano parilis mos est* (1). »

Si pues los antiguos usos y costumbres son un argumento irrefragable de lo que se dispuso al principio en la Iglesia, mostrándose por ellos que en todos tiempos ha ejercido el Papa la autoridad aun episcopal fuera de Roma, y usado constantemente de las insignias ostensivas de su extension á todas las diócesis de los otros obispos, es preciso concluir que desde la época de la division de estas se convino en dejarle la libertad, que requería su primado, de ejercer la autoridad episcopal fuera de los límites de Roma; y que por consiguiente estos se pusieron, no para ceñir el episcopado del sucesor de san Pedro, sino el de los otros obispos confinantes, en cuyo supuesto la denominacion particular de obispo de Roma no significa mas sino el que dentro de Roma ningun otro obispo que el Papa puede ejercer la autoridad episcopal.

Los siglos recientes no han hecho mas que conservar y transmitir las ideas antiguas sobre la extensa jurisdiccion del obispo de Roma en todas las diócesis de la cristiandad, unas veces declarando que « la disposicion plenaria (2) de los beneficios en toda la Iglesia pertenece al pontífice romano (3); » otras, decidiendo que « cualquiera de los obispos puede ser reconvenido inmediatamente ante la silla apostólica, » como que, por ser « la iglesia romana madre y maestra de las otras », puede decirse de ella lo que dice la ley civil (43 ff. ad

(1) Can. VI de Nicea, in can. VI, dist. 65 Gratiani.

(2) Llámase *plenaria*, porque emana de la plenitud del poder pontificio, y es general ó extensiva á todas las diócesis, aunque no indistintamente á todos los beneficios de cada una de ellas, sino solo á aquellos de que por justas y racionales causas dispone; así ni se confunde con la *ordinaria* de los obispos, ni la excluye.

(3) Bonifac. VIII, in cap. II, de *Preb.* in-6º.

Municipalem): *Roma communis nostra patria est* (1); ya atribuyendo un especial honor en todas las diócesis al ordenado por el soberano pontífice (2); ya en fin reconociendo, como lo hizo el concilio de Trento en la ses. xxiv de reform. c. 20, que « el romano pontífice puede avocar á sí y cometer el conocimiento, no solo de las causas mayores, anteriormente reservadas por las sanciones canónicas á la silla apostólica, sino tambien cualesquiera otras, si así lo juzgare conveniente por un motivo urgente y racional, » sin exigir mas que un rescripto especial signado de mano propria de Su Santidad, para que conste indudablemente de su voluntad: prueba sin duda la mas decisiva de haber reconocido la Iglesia en este concilio la ilimitada potestad episcopal del romano pontífice en todas las iglesias de la cristiandad.

§ XXIII.

Como debe entenderse el dicho de san Cipriano: « el obispado es uno, del cual cada uno participa por entero. »

De lo expuesto hasta aquí se infiere el sentido en que debe tomarse el célebre dicho de san Cipriano, que despues de Tamburini y otros muchos repite con énfasis el Desengañador como un grande argumento de la igualdad de los obispos con el Papa: « El obispado es uno del cual cada uno participa por entero, ó solidariamente, si puede hablarse así: *episcopatus unus est, cujus à singulis pars in solidum tenetur* (3). » Un poder único é indivisible en su naturaleza puede desplegarse mas ó ménos en su ejercicio, segun que este es independiente ó dependiente, illimitado ó restringido. Cada obispo participa por entero con el Papa del obispado: es decir, que el Papa ni algun obispo es mas obispo que otro; pero en el ejercicio

(1) Greg. IX, cap. ult. de *For. comp.*

(2) Cap. VII, de *major. et obed.* — Arg. c. VII y 12 de *Præb.* in-6º.

(3) Apud Gratian. q. I, c. XVI.

del obispado todos los obispos son dependientes del Papa, mientras que este de nadie depende; todos tienen asignada una porcion de la grey de Jesucristo, en que deben emplear únicamente su autoridad dentro de los confines de su diócesis, mientras que el Papa rige toda la grey sin restriccion ni límites. Así es que el Papa participa por entero del obispado, como cualquiera otro obispo, mas con independencia y sin restriccion, esto es, en toda la extension de la Iglesia, y sobre los pastores mismos. He aquí la desigualdad, he aquí el primado.

A no ser que san Cipriano se contradiga, no es posible entenderlo de otro modo. Poseer de un poder uno é indivisible una parte, y poseerle al mismo tiempo por entero, son atributos que entre sí se contradicen si se refieren á un mismo sugeto. Luego la unidad recae sobre la naturaleza del obispado, ó sobre el carácter y potestad del órden, no sobre su ejercicio, que depende de la intencion y extension de la jurisdiccion, y que por consiguiente es divisible por grados y por partes; de suerte que, aunque cada obispo posea por entero el órden del obispado, y sea apto para ejercer sus funciones donde y como quiera, mas, segun la ley, que ha consultado el buen órden y unidad de la Iglesia, no alcanza su jurisdiccion á tanto, sino que debe ejercerlas con subordinacion al primado, y dentro de los límites de aquel territorio y de aquella parte de la grey de Jesucristo que le está asignada.

El obispo, por ejemplo, de Lima, de Trujillo, de Arequipa, etc. posee por entero el órden del obispado, pero cada uno lo posee y ejercita en la porcion de la grey que se le ha asignado, y dentro de los confines de la diócesis de Lima, Trujillo, Arequipa. Por eso san Pablo (1) exhorta á los obispos á velar sobre toda la

(1) *Act. Ap. c. xx*, v. 28.

grey; pero no sobre toda la grey de Jesucristo indistintamente, sino con restriccion « á aquella que el Espíritu Santo ha asignado á cada uno : *Attendite... universo gregi, IN QUO vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei.* » Y san Pedro (1) dice á los obispos : « Aparentad la grey que se ha asignado á cada uno de vosotros : *Pascite, QUI IN VOBIS EST, gregem Dei.* » He aquí como, sin embargo de ser único el episcopado, puede decirse con san Cipriano que cada obispo posee por entero una parte de él : *cujus pars in solidum à singulis tenetur*; es decir, que posee por entero el episcopado en una parte de la grey; y, para conservar la unidad, le ejerce con subordinacion al que posee tambien por entero el episcopado, mas en toda la grey. *Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia et cathedra monstretur* (Id. S. Cyprianus). La consecuencia pues que nace de la doctrina de san Cipriano no es que los obispos sean iguales en todo al Papa, sino que lo son solamente en el órden episcopal, siéndole muy inferiores en la jurisdiccion.

Así, cuando el Desengañador pretende que, « salvo el primado, en lo demas son lo obispos, como los apóstoles, iguales al Papa en el honor y la potestad, » si esto se refiere á la potestad de jurisdiccion, es una irrision, ó por mejor decir, una contradiccion en los términos; pues si, á mas de ser enteramente iguales en la potestad de órden, lo son tambien en la de jurisdiccion, ¿qué elementos nos quedan para constituir el primado, que afecta querer poner en salvo? San Cipriano, san Isidoro y el papa san Simaco, á quienes cita, todos han reconocido esta diferencia de jurisdiccion en que consiste el primado. Acabamos de ver como debe entenderse la unidad del episcopado segun san Cipriano. En el mismo sentido hablaba el papa san Simaco, cuando

(1) I. Pet., c. I, v. 5.

decía, « uno es el sacerdocio entre los diversos preladados, á la manera de la Trinidad, de la cual es una é individua la potestad »; con la diferencia sin embargo de que esta una é individua potestad no tiene en Dios restriccion alguna, de que no es susceptible, mas la tiene en cuanto á su ejercicio la de los obispos, que obran como hombres, es decir, como seres limitados, y sujetos á la ley para no salir del órden.

§ XXIV.

Si la desigualdad ó superioridad del Papa sobre los obispos ha sido la creencia de todos los siglos conforme á la Escritura y á la enseñanza de los apóstoles.

No deja de sorprender el epifonema con que concluye el Desengañador la cita de estos Padres. « Así pensaban, dice, así obraban los Padres en esos felices y afortunados tiempos, en que la Escritura y la enseñanza de los apóstoles eran la única regla de su conducta. » ¡Tal es la queja eterna y antojadiza de los novadores! ¿Por ventura son en esta parte ménos felices y afortunados nuestros tiempos, ó lo serán los venideros? En la profesion que hace la Iglesia católica del dogma de la superioridad del Papa sobre los obispos, ¿sigue otra regla que la Escritura y la enseñanza de los apóstoles? ¿Ha variado en este punto capital su doctrina? Muestrémosnos qué Padre haya enseñado que los obispos son iguales en todo al Papa. San Cipriano, san Isidoro, san Simaco, que se citan, estaban muy léjos de esto, como hemos visto. Nosotros pensamos, con ellos y con todos los otros, que le son iguales en el órden ó carácter del episcopado; con ellos creemos tambien que le son inferiores en jurisdiccion; y obramos conforme á esta creencia.

Esta ha sido la fe de todos los siglos. Mucho ántes del fin de las persecuciones, y aun ántes de que la Iglesia perfectamente libre en sus comunicaciones pudiese atestiguar sin trabas su creencia por un número suficiente de actos exteriores y palpables, san Ireneo, que habia conversado con los discípulos de los apóstoles, apelaba ya á la cátedra de san Pedro, como á la regla de la fe, y confesaba en ella este principado director, *ἡγεμονία*, que hoy profesa toda la Iglesia. A una voz reconocen y confiesan este poder eminente de Pedro y de sus sucesores, á mas de san Ireneo, san Ignacio, en el siglo II^o; Tertuliano, Orígenes, san Cipriano, en el III^o; san Optato, san Atanasio, san Gregorio de Nisa, san Ambrosio, en el IV^o; san Juan Crisóstomo, san Gaudencio, san Jerónimo, san Agustín, Teodoreto, san Leon, san Próspero, en el V^o; san Gildas de Escocia, san Cesareo de Arles, en el VI^o; san Gregorio el Grande, san Isidoro y san Máximo, en el VII^o; Beda, y san Juan Damasceno, en el VIII^o; san Paulino, Carlos Magno, san Teodoro Studita, en el IX^o; Reginon, Burchardo, san Ives, en el X^o y el XI^o; san Anselmo, san Bernardo, Pedro de Blois, en el XII^o; y en los siglos posteriores santo Tomas y todos los teólogos, san Francisco de Sales, y todos los varones que han florecido en santidad: siendo de notar que no ha habido uno solo de estos últimos que no haya sido adicto y enteramente sumiso á la Santa Silla, miéntras que los herejes y cismáticos, y los que participan de su orgullo son los únicos que en todos tiempos han aborrecido y atacado su primacía, porque en ella ven el principio destructor de sus errores.

Añadamos á esta masa compacta de testimonios los del concilio de Calcedonia, los del tercero de Constantinopla, y todos los del Oriente hasta el cisma, y cuantos se han celebrado hasta hoy en el Occidente: en sus

cánones, en sus fórmulas, y en sus públicas aclamaciones y acciones, los hallaremos constantemente decididos en reconocer que el poder del pontífice romano es muy superior al de los obispos.

Y sino, ¿porqué habria sido la larga y ferviente disputa entre la iglesia latina y la griega? Ambas nos dan con ella un testimonio irrecusable de la primacía de la iglesia de Roma: la latina, oponiéndose constantemente á la ambicion de los patriarcas de Constantinopla, que pretendian desde el siglo V^o, primero preferirse á todos los patriarcas ménos el de Roma, y al fin igualarse á este; la griega, por el hecho mismo de alegar, para cohonestar el cisma, que Constantinopla era una nueva Roma. Los ritos y libros litúrgicos de los Griegos y Rusos, conservados hasta hoy, deponen altamente contra el cisma é inobediencia de ambas iglesias, aun entre sí mismas separadas ya. Los primeros no cesaron de rendir homenaje á la supremacía del soberano pontífice, ó lo que es lo mismo, no dejaron de condenarse á sí mismos hasta el momento en que se separaron de él; por manera que la iglesia disidente, muriendo á la unidad ú obediencia, la confesó sin embargo por sus últimos suspiros. Así se le vió á Focio dirigirse al papa Nicolas I, en 859, para pedirle la confirmacion de su eleccion, y despues de la muerte de san Ignacio, intentar seducir á Juan VIII, para obtener este requisito, cuya falta echaba él mismo de ver (1). Así el clero de Constantinopla en cuerpo recurria al papa Esteban en 886, reconocia solemnemente su supremacía, y le pedia, de acuerdo con el emperador Leon, una dispensa para el patriarca Esteban, hermano del emperador, «ordenado por un cismático (2).»

(1) Maimbourg, *Hist. del cism. de los Grieg.* t. I, lib. I, año 859.

(2) Idem, *ibid.* lib. III, año 1054.

Es menester que esta supremacía del Papa sea harto evidente, y que las ventajas que de ella resultan no lo sean ménos, puesto que Lutero, Calvino y otros protestantes no pudieron abstenerse de confesar alguna vez la evidencia y excelencia de este sistema. El primero dejó caer de su pluma estas memorables palabras: « Yo doy gracias á Jesucristo de que conserve sobre la tierra una Iglesia única por un gran milagro... de suerte que jamas se haya alejado de la verdadera fe por algun decreto (1). »

« Le es necesario á la Iglesia, dice Melancton, tener conductores para mantener el órden, para mirar sobre aquellos que son llamados al ministerio eclesiástico, y sobre la doctrina de los sacerdotes, y para ejercer los juicios eclesiásticos; de suerte que si no hubiera tales obispos, seria preciso hacerlos. La monarquía del Papa serviria tambien mucho para conservar entre muchas naciones el consentimiento en la doctrina (2). »

Calvino les sucede: « Dios, dice, colocó el trono de su religion en el centro del mundo, y allí puso un pontífice único al cual todos están obligados á volver los ojos para mantenerse mas fuertemente en la unidad (3). »

El docto Grocio pronuncia sin disfraz, « que sin el primado del Papa no habria ya medio alguno de terminar las disputas, ni de fijar la fe, que es lo que hoy sucede entre los protestantes (4). » Omito por no alargarme otros muchos testimonios á favor del primado dados por Casaubon, Puffendorf, Leibnitz, Mosheim,

(1) *Hist. de las variac.* lib. I, nº 21, etc.

(2) *Hist. de las variac.* lib. V, § 24.

(3) *Inst.* VI, § 11.

(4) *Vot. pro pace Eccles.* art. VII, oper. tom. IV, Basil. 1731; pag. 658.

Cartwrith, y otros ilustres protestantes, que pueden verse en Le Maistre (1) (*el Papa*, tomo I, cap. IX).

§ XXV.

Proposiciones extrañamente falsas del Desengañador. La disciplina que hoy nos rige con respecto al Papa dimana de dos atribuciones generales é incontestables del primado.

Asombra despues de esto que se nos venga á decir hoy que « el Papa es igual á los obispos, ó no pueda mas que ellos y sobre ellos; que la disciplina que hoy rige, fundada en la creencia contraria de la supremacía del Papa, padece deformidad, y está en oposicion con el plan que Jesucristo estableció, con la Escritura y tradicion; que habria sido tratado como hereje el que en

(1) En el *Mercurio Peruano* (núm. 760 de 10 de marzo de 1830), en una nota al discurso *sobre las relaciones de la América con la Europa y consigo misma*, se ha escrito del conde de Maistre y de su obra intitulada *el Papa*: « No es posible encontrar mas ultramontanismo, ni mas mala fe, textos truncados, doctrinas falsas, y cuanto la perfidia puede poner en obra para sostener la monarquía universal del Papa, con todos los errores de los ultras. »

Lo de ultramontanismo no es de extrañar: este es un término de moda, que está á la mano para despreciar é insultar á todo el que no piensa como el comun de los autores franceses, cuyas obras son las únicas que se leen y consultan para decidir del Papa, y es por otra parte muy cómodo para salir del conflicto en que nos pone la fuerza de las raciones y argumentos de los ultras, sin mas discusion ni exámen: lógica admirable, que enseña á triunfar del contrario, no destruyendo sus pruebas, sino previniendo los ánimos con una palabrita, y alarmando contra él las pasiones.

Mas cuando se denuncia al público la mala fe de un escritor célebre por sus talentos, erudicion, estilo y honradez, habria sido preciso probárnosla, mostrarnos esos textos truncados, convencer de falsas sus doctrinas, en fin poner en luz su perfidia; porque decir todo esto, nada cuesta á un charlatan cualquiera; probarlo, sí, seria obra de un verdadero crítico y erudito. Merecia tambien justificarse lo que allí se asienta, á saber, que « los sacerdotes de Roma dicen: Basta en la tierra un solo libro, así como decia el califa Omar del alcoran. » Entre tanto, la evidencia de lo contrario repele por sí la calumpnia.